República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa de Ciudad Trujillo, del día 8 del mes de noviembre de 1954.

Ley Nº 3965 que crea la Comisión Nacional de Polo.— G. O. No. 7768, del 12 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3965.

Art. 1.— La acción oficial para la organización y celebración de las competencias de Polo, así como para el desarrollo y

fomento de ese deporte en la República, estará a cargo de un organismo autónomo que se denominará Comisión Nacional de Polo.

Art. 2.—La Comisión estará compuesta por cinco miembros en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Dichos cargos serán honoríficos.

Art. 3.—La Comisión Nacional de Polo será nombrada por el Poder Ejecutivo, el cual dictará el Reglamento que regirá las actividades de dicha Comisión.

Art. 4.—La Comisión Nacional de Polo tendrá su sede en Ciudad Trujillo, con una oficina a cargo del Secretario, auxiliado del personal administrativo que sea necesario para su mejor funcionamiento.

Art. 5.—La Comisión Nacional de Polo, para el funcionamiento de su oficina y el buen desempeño de sus actividades, recibirá subsidios del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Ayuntamientos, según sus necesidades y de acuerdo con presupuestos que será autorizado por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.—La Comisión Nacional de Polo designará Comisionados Provinciales en los sitios en que se esté fomentando la práctica de ese deporte.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3966, que modifica el artículo 3 de la Ley No. 3005, de impuesto sobre maderas aserradas.— G.O. Nº 7767, del 10 de noviembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3966.

Art. 1.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 3005 del 15 de julio de 1951, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7308, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.—El 20% del producido del impuesto establecido por la presente Ley, queda especializado para fines de conservación y policías forestales, y otras atenciones, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
César Pina Barinas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre